

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

**AUTO N° 146**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, diez (10) de febrero de dos mil

veintiuno (2021)

*Proceso: Ejecutivo por alimentos  
Demandante: DEFENSORIA DE FAMILIA ICBF CZ CARTAGO en  
representación del menor de edad JACOBO PARRA VARELA  
Demandado: JUAN SEBASTIAN PARRA GAONA  
Progenitora del NNA: GLORIA CONSTANZA VARELA CAMARGO  
Radicado: 76-147-31-84-001- 2021-00022-00*

**I.- ASUNTO:**

Decidir sobre procedencia o no de la admisión del proceso de la referencia, una vez presentado el escrito de subsanación previa las siguientes,

**II.- CONSIDERACIONES:**

Una vez presentado el escrito de subsanación. y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso artículos 6 y 8 Decreto 806 de 2020, y con ella se allegaron los anexos y documentos correspondientes, siendo este Despacho competente para conocer del asunto, se le dará el trámite correspondiente al presente proceso Ejecutivo de Alimentos.

La Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Cartago, en representación del menor de edad JACOBO PARRA VARELA, presenta demanda ejecutiva de alimentos, a fin de obtener el pago de las cuotas alimentarias insolutas adeudadas por el señor JUAN SEBASTIAN PARRA GAONA, acordadas mediante audiencia de conciliación de fecha 22 de mayo de 2019 ante la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Cartago (V), en la cual el señor PARRA GAONA, en calidad de progenitora, se comprometió en aportar como cuota alimentaria a favor de su hijo, la suma trescientos mil pesos (\$300.000), mensuales, cancelados a la madre del niño, los primeros cinco días de cada mes, siendo exigible a partir del 27 de mayo de 2019; así mismo aportaría cuota extra en el mes de junio por la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000) y cuota extra en el mes de diciembre por valor de trescientos mil pesos (\$300.000). Dicha cuota se incrementaría conforme al incremento que estipule el gobierno nacional para el salario mínimo mensual.

Revisada la demanda, encuentra que la diligencia adelantada ante la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Cartago (V), de fecha 22 de mayo de 2019, aportada como recaudo de la acción, presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de ella se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, por lo tanto el mandamiento de pago es viable, teniendo en cuenta que los intereses que causa el no pago de

las cuotas alimentarias es el interés legal equivalente al 0,5% mensual conforme al artículo 1617 del Código Civil.

Corolario a lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

**RESUELVE:**

**1º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, en contra de la persona y bienes del señor JUAN SEBASTIAN PARRA GAONA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.094.933.111 expedida en Armenia (Q), para que en un plazo de cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, pague a la señora GLORIA CONSTANZA VARELA CAMARGO, en representación del niño JACOBO PARRA VARELA, las siguientes sumas de dinero:

**-Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar correspondiente AL AÑO 2020:**

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$349.686,00	\$50.000,00	\$299.686,96
FEBRERO	\$349.686,00	-0-	\$349.686,00
MARZO	\$349.686,00	\$100.000,00	\$249.686,00
ABRIL	\$349.686,00	-0-	\$349.686,00
MAYO	\$349.686,00	\$200.000,00	\$149.686,00
JUNIO	\$499,686,96	-0-	\$499,686,96
JULIO	\$349.686,00	\$100.000,00	\$249.686,00
AGOSTO	\$349.686,00	-0-	\$349.686,00
SEPTIEMBRE	\$349.686,00	-0-	\$349.686,00
OCTUBRE	\$349.686,00	-0-	\$349.686,00
NOVIEMBRE	\$349.686,00	\$200.000,00	\$149.686,00
DICIEMBRE	\$649,686,96	-0-	\$649,686,96
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 4.646.243,52</b>	<b>\$ 650.000,00</b>	<b>\$ 3.996.243,42</b>

**2º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por los intereses mensuales a la tasa del 0.5% desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

**3º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por las cuotas que en lo sucesivo se causen, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme al artículo 431 del Código General del Proceso.

**4º) ORDENAR la notificación** este proveído al demandado JUAN SEBASTIAN PARRA GAONA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.094.933.111 expedida en Armenia (Q), para que cumpla con lo ordenado en el numeral primero de este auto, o para que en su defecto, en un lapso de diez (10) días siguientes presente las excepciones que considere pertinentes, entregándole copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de fecha 04 de junio de 2020.

**5º) ORDENAR la notificación personalmente** el contenido de este auto, al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia Centro Zonal Cartago.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**BERNARDO LOPEZ**

**JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**91458d36aaba7995688fa7612a6395c5c47479c13cddb0ff582e94d932553d8**

Documento generado en 10/02/2021 04:28:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**